

	REPUBLICA DE COLOMBIA Departamento de Norte de Santander ALCALDÍA MUNICIPAL DE LABATECA	Código: CONT-CJ-F-10 Versión: 1.0 Fecha: 08/01/2010 Página 1 de 7
	CONTRATO DE CONSULTORIA	

CONTRATO DE CONSULTORIA
No. 120 de 2016

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE LABATECA
CONTRATISTA: CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS
ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO
VALOR: \$ 36.716.708,60
PLAZO: UN (01) MES

Entre los suscritos, a saber: **EVELIO VALENCIA PEÑALOZA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Labateca N. de S, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.161.334 expedida en Pamplona, quien actúa en condición de Alcalde del Municipio de Labateca, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, Municipio identificado con NIT: N° 890.503.680-7, elegido popularmente para el periodo 2016-2019 de conformidad en el acta del 31 de Diciembre de 2015, protocolizada mediante escritura pública N° 002 de 6 de enero de 2016 emanada por la Notaria Única del Circulo de Toledo y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, num. 3°, lit. b), Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, debidamente autorizado para contratar a través del Acuerdo N° 013 de Noviembre 27 de 2015 emanado por el Honorable Concejo Municipal de Labateca y quien en Adelante se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra **ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 60.373.700 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), y quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, se ha convenido celebrar el presente contrato de consultoría, el cual se regirá por la Ley 80/93 y sus Decretos Reglamentarios y en especial, demás normas complementarias de conformidad con las cláusulas que más adelante se señalan previas las siguientes consideraciones: **A)** En virtud del procedimiento contemplado en el numeral 3 del artículo 2 de Ley 1150 de 2007, parágrafo del artículo 46; el artículo **2.2.1.2.1.3.1** del Decreto 1082 de 2015. **B)** Que EL MUNICIPIO realizó el estudio de conveniencia oportunidad y necesidad, en el cual se ha evaluado la necesidad en cuanto a **ELABORAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y SOPORTES TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE LABATECA - NORTE DE SANTANDER** tendientes a asegurar su correcta ejecución y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en las normas vigentes y a lo estipulado en

“JUNTOS PARA SEGUIR PROGRESANDO”

TEL: 5674195 FAX: 5674171 www.labateca-nortedesantander.gov.co
Correo electrónico: alcaldia@labateca-nortesantander.gov.co
Código Postal 542050

	REPUBLICA DE COLOMBIA Departamento de Norte de Santander ALCALDÍA MUNICIPAL DE LABATECA	Código: CONT-CJ-F-10 Versión: 1.0 Fecha: 08/01/2010 Página 2 de 7
	CONTRATO DE CONSULTORIA	

el contrato. **C)** Que mediante Resolución N° **0993** de fecha 14 de Septiembre del 2016 se ordenó la apertura del Concurso de Méritos N° CM 003 de 2016. **D)** Que de acuerdo a lo señalado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 en armonía con el Decreto 1082 de 2015, se llevó a cabo la Convocatoria pública para que todos los interesados presentaran propuestas para la realización de la CONSULTORIA. **E)** Que la Ingeniera **ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO**, fue escogida respetando el principio de selección que consagra la Ley 80 de 1993, toda vez que de conformidad con la evaluación que se hizo de sus aspectos técnicos y económicos resulta ser conveniente para los intereses del MUNICIPIO, y además porque desde el punto de vista jurídico, de experiencia y de capacidad financiera, la ingeniera **ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO** también llenó los requisitos exigidos por EL MUNICIPIO en el Pliego de Condiciones **CLÁUSULA PRIMERA.— OBJETO: EL CONSULTOR**, se obliga a con **EL MUNICIPIO**, a **ELABORAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y SOPORTES TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE LABATECA - NORTE DE SANTANDER**, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato y la propuesta presentada por el contratista la cual forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. — OBLIGACIONES DEL EL CONSULTOR - ACTIVIDADES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.** En desarrollo del objeto contractual a **EL CONSULTOR** le corresponde ejercer las actividades que se deriven de la naturaleza del contrato y que se enmarquen dentro de la metodología y alcance previsto en la propuesta del CONSULTOR. **CLÁUSULA TERCERA. — VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, será de **UN (01) MES**, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución; y la vigencia del contrato será el comprendido entre el término establecido como plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo. **CLÁUSULA CUARTA. — VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS Y SESENTA CENTAVOS MCTE (\$ 36.716.708,60)**. **CLÁUSULA QUINTA. — FORMA DE PAGO:** Se considera un primer pago parcial del 40% del valor total, dos pagos parciales del 20% según avances del estudio y 20% del pago final a la entrega del producto en mención y acta de liquidación, previa presentación de la certificación suscrita por el Supervisor del Contrato, en la cual se señalará que el Contratista cumplió a satisfacción con sus obligaciones. **CLÁUSULA SEXTA. — SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato cargo a la Disponibilidad Presupuestal CD 081901 de fecha 19 de Agosto de 2016, por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 37.000.000.00)**. **CLÁUSULA SEPTIMA. —**

“JUNTOS PARA SEGUIR PROGRESANDO”

TEL: 5674195

FAX: 5674171

www.labateca-nortedesantander.gov.co

Correo electrónico: alcaldia@labateca-nortesantander.gov.co

Código Postal 542050

	REPUBLICA DE COLOMBIA Departamento de Norte de Santander ALCALDÍA MUNICIPAL DE LABATECA	Código: CONT-CJ-F-10 Versión: 1.0 Fecha: 08/01/2010 Página 3 de 7
	CONTRATO DE CONSULTORIA	

GARANTÍAS. EL CONSULTOR se obliga a constituir a favor del **MUNICIPIO** garantías expedidas por Entidades Bancarias o Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Bancaria para funcionar en Colombia, que amparen los siguientes riesgos: **1) EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, desde la legalización del mismo. **2) CALIDAD DEL SERVICIO.** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia del término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, desde la legalización del mismo. **3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por una vigencia igual a la del término de ejecución del mismo y tres (3) años más, desde la legalización del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al **CONSULTOR** de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será de cargo del **CONSULTOR** el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de demora en pagar oportunamente tales gastos, **EL MUNICIPIO** podrá hacerlo y descontará su valor de la primera factura o facturas que debe pagar al **CONSULTOR**. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al **CONSULTOR** de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será de cargo del **CONSULTOR** el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de demora en pagar oportunamente tales gastos, **EL MUNICIPIO** podrá hacerlo y descontará su valor de la primera factura o facturas que debe pagar al **CONSULTOR**. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. **PARÁGRAFO TERCERO:** No obstante, la constitución de las pólizas podrá ser modificada de común acuerdo durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. — AUTONOMÍA DEL CONSULTOR:** Por ser el presente un contrato de consultoría, EL CONSULTOR actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con El MUNICIPIO, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. — PERSONAL DEL CONSULTOR:** EL CONSULTOR se obliga a suministrar el personal que se requiera para la ejecución del contrato. Este personal dependerá exclusivamente de EL CONSULTOR, quién será su empleador directo y responderá por sus

“JUNTOS PARA SEGUIR PROGRESANDO”

TEL: 5674195

FAX: 5674171

www.labateca-nortedesantander.gov.co

Correo electrónico: alcaldia@labateca-nortesantander.gov.co

Código Postal 542050

	REPUBLICA DE COLOMBIA Departamento de Norte de Santander ALCALDÍA MUNICIPAL DE LABATECA	Código: CONT-CJ-F-10 Versión: 1.0 Fecha: 08/01/2010 Página 4 de 7
	CONTRATO DE CONSULTORIA	

salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. El MUNICIPIO se reserva el derecho de solicitar a EL CONSULTOR los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción de aquel. **CLÁUSULA DÉCIMA. — CESIÓN:** EL CONSULTOR sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de El MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. — SUBCONTRATACIÓN:** EL CONSULTOR sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de El MUNICIPIO. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONSULTOR. El MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el Subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra El MUNICIPIO por ésta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. — CONTRATOS ADICIONALES:** En los eventos en los cuales el contrato intervenido mediante el presente, sea adicionado en tiempo, podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. — SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El MUNICIPIO efectuará la supervisión del contrato a través de la oficina de Planeación, Infraestructura, Vivienda y Medio Ambiente del municipio o por el funcionario que para el caso designe el municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. — PROPIEDAD DE LOS INFORMES:** Serán de propiedad de El MUNICIPIO los resultados de los análisis, estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de éste trabajo. El CONSULTOR deberá considerar como confidenciales todos los estudios y resultados y no podrá hacer uso de éstos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de El MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.— CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONSULTOR, El MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato

“JUNTOS PARA SEGUIR PROGRESANDO”

TEL: 5674195

FAX: 5674171

www.labateca-nortedesantander.gov.co

Correo electrónico: alcaldia@labateca-nortesantander.gov.co

Código Postal 542050

	REPUBLICA DE COLOMBIA Departamento de Norte de Santander ALCALDÍA MUNICIPAL DE LABATECA	Código: CONT-CJ-F-10 Versión: 1.0 Fecha: 08/01/2010 Página 5 de 7
	CONTRATO DE CONSULTORIA	

mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONSULTOR que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que El MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el la Ley 80 de 1993, 104 de 1993 y 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento, y tal evento no impedirá que El MUNICIPIO permanezca ejerciendo la respectiva vigilancia del contrato y continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través suyo o de otro CONSULTOR, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento (art. 18 de la L. 80/93). **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. — INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.— INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONSULTOR con la suscripción de éste contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones constitucionales ni las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 de la Ley 104 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. — MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONSULTOR, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a El MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas

“JUNTOS PARA SEGUIR PROGRESANDO”

TEL: 5674195

FAX: 5674171

www.labateca-nortedesantander.gov.co

Correo electrónico: alcaldia@labateca-nortesantander.gov.co

Código Postal 542050

	REPUBLICA DE COLOMBIA Departamento de Norte de Santander ALCALDÍA MUNICIPAL DE LABATECA	Código: CONT-CJ-F-10 Versión: 1.0 Fecha: 08/01/2010 Página 6 de 7
	CONTRATO DE CONSULTORIA	

parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONSULTOR, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.— CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de El MUNICIPIO, o de EL CONSULTOR, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. (El cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria. *Art. 17, lit. b) de la L. 80/93*). **CLÁUSULA VIGÉSIMA. — LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los CUATRO (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONSULTOR la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, y en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. — LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONSULTOR no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por El MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. — SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. — PERFECCIONAMIENTO: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** - El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las

“JUNTOS PARA SEGUIR PROGRESANDO”

TEL: 5674195

FAX: 5674171

www.labateca-nortedesantander.gov.co

Correo electrónico: alcaldia@labateca-nortesantander.gov.co

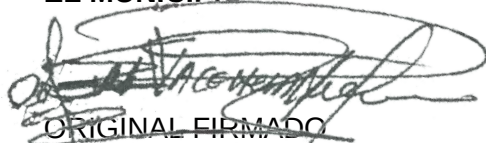
Código Postal 542050

	REPUBLICA DE COLOMBIA Departamento de Norte de Santander ALCALDÍA MUNICIPAL DE LABATECA	Código: CONT-CJ-F-10 Versión: 1.0 Fecha: 08/01/2010 Página 7 de 7
	CONTRATO DE CONSULTORIA	

disponibilidades presupuestales correspondientes. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento. 3. Las partes de común acuerdo manifiestan que EL CONSULTOR deberá presentar los requisitos para la ejecución del contrato en el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. — LEGISLACIÓN APLICABLE:** Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 demás Decretos Reglamentarios y normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. — DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será el Municipio de Labateca (N. de Santander).

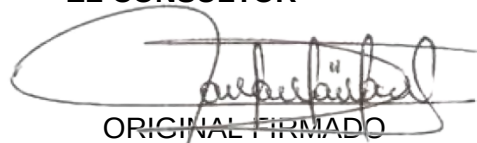
Para constancia se firma por las partes en el Municipio de Labateca – Norte de Santander, a los Veintinueve (29) días del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

EL MUNICIPIO



EVELIO VALENCIA PEÑALOZA
Alcalde Municipal
CONTRATANTE

EL CONSULTOR



CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS
ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO
C.C 37.373.700 de Cúcuta
CONTRATISTA

“JUNTOS PARA SEGUIR PROGRESANDO”

TEL: 5674195

FAX: 5674171

www.labateca-nortedesantander.gov.co

Correo electrónico: alcaldia@labateca-nortedesantander.gov.co

Código Postal 542050